

58^a. reunión - 39^a. sesión ordinaria - Septiembre 30 de 1921

Presidencia de los Señores D. BENITO VILLANUEVA y D. LUIS GARCIA

Senadores presentes: Albarracín Martín, Esteves Manuel I., Gallo Vicente C., García Luis, Garro Pedro A., González Joaquín V., Iturraspe Ignacio de, Iturbe Octavio, Larlés Pedro, Linares Luis, Llanos Pedro, Luna David, Melo Leopoldo, Patrón Costas Robustiano, Roca Julio A., Saguier Fernando, Soto Pedro Numa, Torino Martín M., Vidal Juan R., Villanueva Benito, Zabala Carlos.

Senadores ausentes: Con aviso: Aybar Augier Alberto, Caballero Ricardo, Castañeda Vega Francisco.

SUMARIO

- 1.—Asuntos entrados.
- 2.—Proyecto de ley del señor Senador Leopoldo Melo modificando algunas disposiciones contenidas en los títulos XI y XIII del Código de Comercio sobre choques y asistencia y salvataje.
- 3.—Proyecto de ley del señor Senador Leopoldo Melo, modificando el Código de Comercio respecto de la creación y forma de la letra de cambio y pagarés.
- 4.—Se aprueba el despacho de la comisión de obras públicas aprobando el decreto del poder ejecutivo relativo a la fusión de las administraciones de los ferrocarriles Trasandinos.
- 5.—Se resuelve insistir en la primitiva sanción con respecto a las modificaciones introducidas al proyecto de Código Penal.
- 6.—Se aprueban las reformas al Código de Procedimientos Criminal sobre excarcelación de detenidos
- 7.—Se aprueba el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales reintegrando al senador Salvador Maciá los gastos ocasionados con motivo del juicio seguido a don Gregorio Soler.
- 8.—Continúa la discusión de los diplomas de los senadores por Catamarca.
- 9.—Se resuelve insistir en la sanción anterior en el proyecto de ley sobre presupuesto para 1921.
- 10.—Continúa la consideración de la elección de senadores por Catamarca.

—En Buenos Aires, a treinta de septiembre de 1921, siendo la hora diez y siete, dice el

Sr. Presidente (Villanueva). — Queda abierta la sesión con 17 señores senadores.

Como el acta de la sesión anterior no está terminada, se leerá en la sesión próxima.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se lee:

1

ASUNTOS ENTRADOS

Peticiones particulares

Ramón R. García, teniente coronel en retiro, solicita el grado inmediato superior.

—A la Comisión de Guerra.

Invitaciones

El Intendente Municipal de la Capital invita al Honorable Senado a la inauguración del Taller Municipal de Telares que funcionará en el Parque Patricios, acto que tendrá lugar el día 3 de octubre.

Sr. Presidente (Villanueva). — Quedan invitados los señores senadores.

Despachos de las comisiones

La de Códigos insistiendo en la sanción del Honorable Senado en el proyecto de ley en segunda revisión sobre Código Penal.

—A la orden del día.

—La misma, aceptando las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión que modifica los artículos 261 y 386 del Código de Procedimientos en lo criminal.

—A la orden del día.

Diputados, a fin de que tenga tiempo de considerarla.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Villanueva). — Así se hará.

5

CODIGO PENAL

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Creo que entre los asuntos entrados de que se ha dado cuenta, figuran dos despachos de la Comisión de Códigos relacionados con el Código Penal. Uno de esos despachos aconseja la insistencia del Senado en las modificaciones introducidas al proyecto venido en segunda revisión; y el otro se refiere a modificaciones del Código de Procedimientos de la Capital, que será necesario introducir para que rijan en el caso de que el nuevo Código Penal quede en vigencia.

El asunto del Código Penal viene ya al Senado en segunda revisión, después de haber sido ampliamente estudiado en una y otra Cámara, así es que nos encontramos en condiciones de que por una votación pueda quedar convertido en ley en el día de hoy o porque el Senado no insista, o porque la Cámara de Diputados a su turno no tenga los dos tercios necesarios para mantener su sanción.

La Cámara de Diputados ha aceptado muchas de las modificaciones introducidas al despacho sancionado por el Senado, de acuerdo con el dictamen de su Comisión de Códigos y ha rechazado otras. Entre éstas figuran las disposiciones referente a la pena de muerte, algunos artículos de la ley de defensa social y otros de menor importancia.

El Senado consideró que estaría en condiciones de producirse por una simple votación que podría ser en conjunto o aisladamente, refiriéndola a cada uno de los distintos temas comprendidos en ese despacho. El proyecto podría así volver inmediatamente a la Cámara de Diputados, si el Senado tuviera los dos tercios necesarios para insistir, o quedaría convertido en ley si así no sucediera; corriendo la suerte que le depara la mayoría de la Cámara de Diputados en el primer caso.

Quiere decir, entonces, que estamos en condiciones de convertir en ley este proyecto hoy mismo, dando así satisfacción a la exigencia

pública que reclama esta reforma fundamental de esa ley de fondo.

Hago moción para que se trate inmediatamente este asunto. El señor miembro de la Comisión de Códigos doctor González está en condiciones de suministrar de inmediato los datos que los señores senadores consideren necesarios para votar este asunto.

Sr. Presidente (Villanueva). — Está en discusión la moción del señor Senador por la Capital.

Sr. Linares. — Pido la palabra.

Estoy conforme con la indicación que hace el señor Senador por la Capital, y creo, que la votación podría ser en conjunto, para abreviar tiempo, salvo que algún señor senador tuviera que hacer algún reparo en particular, y entonces podría votarse por separado el artículo motivo de la observación.

Sr. Llanos. — Eso dependerá de lo que informe la comisión.

Sr. Presidente (Villanueva). — Se va a votar si se trata sobre tablas.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee:

Vuestra Comisión de Códigos ha tomado en consideración el proyecto de Código Penal, venido en segunda revisión de la Cámara de Diputados, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja no le prestéis vuestra aprobación.

J. V. González. -- P. A. Garro. -- Vicente C. Gallo.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Desearía saber ¿cuáles son las principales reformas introducidas por el Senado que no han sido aceptadas por la Cámara de Diputados? La ley de defensa social figura entre las insistencias de la Cámara.

Sr. Garro. — No la ha aceptado; esa reforma, y la que se refiere a la pena de muerte, son las dos más fundamentales que contiene la insistencia de la Cámara de Diputados.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Hubiera sido, sin embargo, conveniente tener tiempo para darse cuenta de las reformas, porque en estas insistencias de conjunto suelen ocurrir a veces que las leyes aparecen después con disposiciones contradictorias. Así ha ocurrido con la ley de alquileres que recién después de publicada, he notado que tiene dos artículos que no concuerdan.

Pero podríamos asimismo por medio de una votación de conjunto, resolver si insistimos en las modificaciones introducidas por el Se-

nado y no aceptada por la Cámara, que se refieren a la pena de muerte, y a disposiciones de la ley social.

Estas son, en concreto, las modificaciones esenciales que la Cámara de Diputados ha rechazado.

Sr. González. — Con la lectura de la comunicación podrían los señores senadores darse cuenta de la importancia de esas modificaciones.

Sr. Melo. — Perfectamente, señor senador, podría leerse la comunicación.

Sr. González. — Dice así:

a) No aceptar la inclusión de la pena de muerte en los artículos 5 y 80 del proyecto enviado en revisión por el H. Senado, ni los seis artículos agregados, reglamentarios de esa pena.

b) No aceptar las modificaciones introducidas a los artículos 6, 9, 10, 36, 37, 45, 114, 209 y 302.

c) No aceptar la agregación de los artículos 41 bis, 51 bis y 225 bis.

d) No aceptar la supresión en el artículo 13, de las palabras: "reclusión o".

e) No aceptar la cláusula final agregada a los artículos 27, 41 y 49 desaprobando, en consecuencia, las siguientes adiciones: 1o. Al artículo 27: "Si pendiente la condenación condicional se comprobare que lleva una vida manifiestamente inmoral o antisocial, se le aplicará la pena que le hubiese sido impuesta por la condena".

2o. Al artículo 41: "Cuando el reo esté acusado de haber cometido un delito castigado con prisión o reclusión mayor de diez años, no podrá pronunciarse la condena antes de que su estado mental sea examinado por un médico especialista".

3o. Al artículo 49: "Exceptuase de esta disposición el caso del que venda, ponga en venta, imprima, distribuya, circule exponga en lugares públicos o reparta los impresos o las reproducciones mecánicas de que hablan los artículos 209, 212, incisos 2 y 3 y el 213, que sufrirá la mitad de la pena prevista en dichos artículos para el autor principal del hecho".

f) Aceptar, en el artículo 158, la agregación de las palabras: "boicot" y no aceptar, en el mismo, la substitución de la palabra: "violencia" por las palabras "coacción física o moral".

g) Aceptar las modificaciones introducidas en el artículo 305, salvo las palabras: "capítulo 3", que quedan suprimidas.

h) Aceptar la supresión del artículo 4, numerando como artículo 3 el último apartado del artículo 2 y como artículo 4 el artículo 3.

i) Aceptar la supresión del artículo 77, numerando como artículo 77 el artículo 78 y como artículo 78 la siguiente cláusula: "Queda comprendido en el concepto de "violencia" el uso de medios hipnóticos o narcóticos".

j) Aceptar la supresión del artículo 268, numerando como artículo 267 el segundo apartado del artículo 266 y como artículo 268 el artículo 267.

k) No aceptar que el artículo 70 sea agregado después del artículo 33 y, en consecuencia, mantener su actual colocación.

l) Aceptar las modificaciones introducidas al artículo 52, sin que su última parte constituya un artículo separado y, en consecuencia, mantener su actual colocación.

m) Aceptar la adición hecha al artículo 105, sin que éste pase a formar parte del artículo 104 y, en consecuencia, mantener su numeración.

n) Aceptar las demás modificaciones introducidas al proyecto de Código Penal por el H. Senado.

ñ) Declarar que en la comunicación del proyecto sancionado dirigida al H. Senado se incurrió en error de copia, al substituir, en el artículo 174, inciso 5, la palabra: "perjuicio" por la palabra "ejercicio".

Eso es todo lo que se comunica.

Sr. Linares. — Podría votarse, señor Presidente.

Sr. Garro. — Pido la palabra.

Yo voy a votar porque el Senado insista, con la única excepción de la pena de muerte, que antes voté en contra, y que ahora lo haré en el mismo sentido. Me parece que no se necesita hacer dos votaciones, pues quedo satisfecho con sólo dejar esta constancia.

Sr. Luna. — Hago moción para que se vote por partes.

Sr. Presidente (García). — Sírvase el señor senador señalar hasta dónde desea que se vote.

Sr. Luna. — Deseo que se vote por separado lo que se refiere a la pena de muerte.

Sr. Gallo. — Puede votarse por separado; respecto de la pena de muerte, se trata de dos artículos, el 5o. y el 80, más otros cinco que se refieren a la forma de aplicación; y las demás modificaciones votarlas en conjunto.

Sr. Melo. — Las otras modificaciones se refieren a la ley social, en general.

Sr. Presidente (García). — ¿Con exclusión, entonces, del 5o. y el 80?

Sr. Melo. — Y después se votará si se insiste sobre las leyes de defensa social.

Sr. Patrón Costas. — Es decir, votar la insistencia, con excepción de los que se refieren a la pena de muerte.

Sr. Gallo. — Yo hago moción para que se vote, primero, la insistencia referente a la pena de muerte.

Sr. Presidente (García). — Se va a votar, entonces, si se insiste sobre los artículos 5o., 80 y los seis referentes a la pena de muerte.

—Se vota por la insistencia, y resulta afirmativa.

Sr. Gallo. — Ahora corresponde decidir en una sola votación sobre las leyes de defensa social y las otras modificaciones no aceptadas por la Cámara de Diputados.

—Se vota y resulta afirmativa por la insistencia.

Sr. Melo. — Pido que se haga constar que ha sido por unanimidad.

Sr. Presidente (García). — Así se hará.

6

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

Sr. Esteves. — En la anterior votación se ha insistido por 15 votos contra 2.

Sr. Gallo. — El otro despacho, señor Presidente, es complementario de éste y se refiere al Código de Procedimientos en lo Criminal, siendo necesario despacharlo, si es que éste Código Penal ha de entrar en vigencia.

—Se lee:

La Comisión de Códigos tomó en consideración el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifican los artículos 261 y 386 del Código de Procedimientos en lo Criminal, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Vicente C. Gallo. — P. A. Garro. — J. V. González.

Sr. Presidente (García). Está en discusión.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Este proyecto ha sido sancionado por la Cámara de Diputados y remitido ahora, en revisión, conjuntamente con el Código Penal.

Tiene por objeto contemplar situaciones nuevas que van a surgir de la aplicación del Código Penal para hacerlo viable en casos de excarcelación.

Debo hacer presente, sin embargo, que uno de los artículos de este proyecto es reproducción de uno consignado en el Código Penal, sobre el cual el Honorable Senado acaba de insistir; es el artículo que se refiere a que ha de procederse previamente al examen médico de los procesados cuando se trata de delitos que merezcan pena superior a diez años de reclusión. La comisión de la Cámara de Diputados, ha entendido que ese artículo, que el Senado ha incorporado al proyecto de Código Penal, es materia de legislación provincial, es decir, materia del Código de Procedimientos y, en consecuencia, en este proyecto de reforma al Código de Procedimientos de la Capital se ha incorporado el texto del artículo. Pero como el Senado, en su votación de hace un momento, acaba de mantener como parte del Código Penal esa disposición, ya no tendría objeto que quedara incorporada al Código de Procedimientos, sino en previsión de que la Cámara de Diputados tuviera los dos tercios de votos para hacer prevalecer su sanción primitiva.

Doy esta explicación porque se corre el riesgo, si prevalece la sanción del Senado, de que ese artículo aparezca duplicado en los Códigos Penal y de Procedimientos; pero si no prevalece la sanción del Senado no va a existir ese artículo y, entonces, el Código de Procedimientos va a ofrecer una falla que hará difícil la aplicación del Código Penal para muchos casos en que la excarcelación procede.

Sr. Llanos. — Prescindiendo del resultado de la votación, las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador por la Capital plantean una cuestión interesante de derecho constitucional. Si ha de mantenerse la disposición en el Código de Procedimientos, se trataría de una materia de competencia exclusiva de las provincias y el Congreso, con el pretexto de que se trata de una ley de fondo, no podrá incorporar una disposición de la ley de forma, porque invadiría atribuciones que corresponden exclusivamente a las provincias. De ahí, pues, que en concepto, el Senado, antes de pronunciarse, debe averiguar si realmente es una cuestión de forma o de fondo. Sobre esto, yo desearía escuchar la opinión autorizada del señor miembro informante de la Comisión de Códigos.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

La Comisión de Códigos, desde luego, tiene ya comprometida su opinión en este asunto, por el hecho de haber propuesto la reforma a la sanción originaria de la Cámara de Diputados; y por el hecho de haber aconsejado en el despacho la insistencia del mantenimiento de esa disposición. De manera, que la comisión ha entendido, desde luego, que esto puede ser materia de la legislación de fondo, y que cabe en las atribuciones del Congreso establecerlas.

Sr. Llanos. — Ruego al señor Secretario que dé lectura de esos artículos.

Sr. Secretario (Ocampo). — Modifícase el artículo 386 del Código de Procedimientos en lo Criminal, en la siguiente forma: La caución juratoria se realizará cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias: 1o., que la pena correspondiente al delito no exceda en su máximo de 4 años de reclusión o prisión; que no haya motivo para presumir que el procesado trataría de violar la acción de la justicia. Artículo 2o. Agréguese al artículo 396 del mismo Código lo siguiente: Cuando quedare firme la sentencia que impone condena condicional. Artículo 3o. Agréguese al artículo 361 del mismo Código lo siguiente: Cuando al procesado se impute un delito reprimido con reclusión o prisión de más de diez años, el juez